

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(139/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTEMIENTO
PREVENTIVO DE SUBESTACIÓN ELECTRICA Y SWITCH
DE TRANSFERENCIA MARCA SIEMENS CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y SIEMENS S.A.”**

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará “el Banco Central o el Banco”, en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”; y **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER**, conocida tributariamente como **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA DE BURMESTER**, mayor de edad, de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de _____

y **RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR**, mayor de edad, Salvadoreño, del domicilio de _____ actuando en su calidad de apoderados por medio de Poder General Administrativo, de la sociedad **SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se puede abreviar **SIEMENS, S.A.**, del domicilio de _____ que en lo sucesivo se denominará “La Contratista”; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUBESTACIÓN ELECTRICA Y SWITCH DE TRANSFERENCIA MARCA SIEMENS**”, que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

A. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el servicio de mantenimiento preventivo de subestación eléctrica y Switch de transferencia marca Siemens, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número ciento veintiuno-dos mil quince, de fecha veintidós de julio del año dos mil quince..

B. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO. Servicio de mantenimiento preventivo en una Subestación eléctrica ubicada en Edificio Centro, dos Switch (Interruptores) de transferencia ubicados en Edificio Centro; y dos Switch (Interruptores) de potencia principales, ubicados en Edificio Juan Pablo II, todos de la marca Siemens, de acuerdo a descripción de dichos equipos detallada por el Banco, requiriéndose realizar cada una de las actividades solicitadas para el desarrollo de los servicios, que incluirán:

Inspecciones, limpiezas, mediciones, pruebas, toma de muestras, ajustes, lubricaciones y restantes actividades requeridas a desarrollar en cada uno de los equipos, así como presentación de Informes solicitados

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio es de **OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,690.00)**, el cual incluye el Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido los servicios a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal b) y ésta deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El plazo de entrega del servicio se contará a partir del siguiente día de firmado el contrato y finalizará a más tardar el cinco de diciembre de dos mil quince, período durante el cual el Administrador del Contrato del Banco programará el servicio mediante la Orden de Inicio que emitirá para tal efecto.

IV. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO.

Debe de realizarse en una visita para cada edificio programada el mismo día (sábado), teniendo como horario para realizar las labores hasta doce horas, desde las 8:00 a.m.

hasta las 8:00 p.m. en las instalaciones donde se encuentran ubicados los equipos; sin embargo, si por razones especiales no se concluyera el servicio durante dicho horario, éste podrá ser extendido para recibir los servicios en la misma jornada hasta dejar los equipos funcionando debidamente, todo esto sin costo adicional para el Banco. El plazo para la presentación de los Informes de Condiciones operativas, no deberá exceder de quince días calendario posteriores a la realización del servicio.

La recepción del servicio incluyendo su informe, se efectuará a más tardar el último día del vencimiento del plazo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la empresa proveedora, recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe defectos en la entrega del servicio o que el informe esté incompleto, el contratista dispondrá de un día calendario para subsanar los defectos, y el Banco dispondrá de un día calendario para comprobar lo subsanado. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

a) Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

b) Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

a) De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número sesenta y cuatro/dos mil quince, del día veintitrés de julio del año dos mil quince y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el señor Juan Francisco Pérez Cruz, Técnico Electrónico del Departamento de Servicios Generales de

Banco Central. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

b) El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

c) El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

A. MONTO.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

C. COBRO.

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

D. VIGENCIA. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

E. DEVOLUCIÓN.

La garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

IX. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto

del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

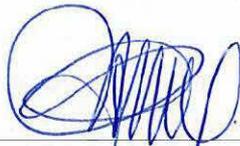
a) **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,

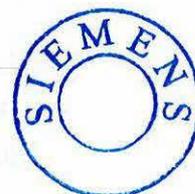
b) **Siemens S.A.** en: Calle Siemens, Parque Industrial Santa Elena, numero 43, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

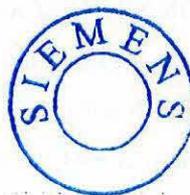
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince.


MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA DE BURMESTER
SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA




RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR.
SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de agosto del año dos mil quince.- Ante mí, JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS, Notario, del domicilio de



COMPARECEN: MARTA EVELYN
ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio
de a quien conozco e identifico por
medio de su Documento Único de Identidad número
con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en
su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de
Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este
domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se
denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y por otra parte **JACQUELINE**
VERÓNICA GARCÍA THOMAS DE BURMESTER conocida tributariamente como
JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA DE BURMESTER, años de edad,
Licenciada en Psicología de Recursos Humanos, de nacionalidad guatemalteca, del
domicilio de a quien hoy conozco e
identifico por medio de su Pasaporte guatemalteco número

el cual fue expedido por el Director de Migración de Guatemala el
día diecisiete de junio de dos mil catorce, y con fecha de vencimiento el dieciséis de
junio del año dos mil diecinueve, con Número de Identificación Tributaria

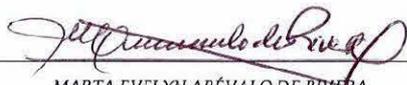
y **RAFAEL**
ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR, de años de edad, Ingeniero en
Electrónica, Salvadoreño, del domicilio de
a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de
Identidad número y con Número de
Identificación Tributaria

y quienes actúan conjuntamente en calidad de apoderados por medio
de Poder General Administrativo, en nombre y representación de la sociedad
SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar **SIEMENS, S.A.**, del
domicilio de con Número de
Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías
al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en
el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que
comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos

en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SUBESTACIÓN ELECTRICA Y SWITCH DE TRANFERENCIA MARCA SIEMENS**". Dicho Servicio se realizará de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número uno dos uno/dos mil quince, de fecha veintidós de julio del año dos mil quince, emitida por la jefa del Departamento de Adquisiciones y contrataciones del Banco Central, en la que se adjudicó la Libre Gestión Número CIENTO CUARENTA/DOS MIL QUINCE, denominado "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Subestación Electrónica y Switch de Transferencia Marca Siemens". El precio total de dicho suministro es de **OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los Impuestos correspondientes. El plazo de entrega del servicio se contará a partir del siguiente día de firmado el contrato y finalizará a más tardar el cinco de diciembre de dos mil quince, período durante el cual el Administrador del Contrato del Banco programará el servicio mediante la Orden de Inicio que emitirá para tal efecto. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; **b)** Respecto de los señores **JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA DE BURMESTER** conocida tributariamente como **JACQUELINE**

VERÓNICA GARCÍA DE BURMESTER y RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR, por haberse tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por los señores DIETMAR WALTHER WILHELM HOPPE MIRANDA y HANNE JOSEFA CASASOLA RODENBACH, quienes actúan en forma conjunta en sus calidad de Director Vice-Presidente y Directora Secretaria respectivamente de la Junta Directiva de la Sociedad , en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Ramón Antonio Morales Quintanilla, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual se faculta a los comparecientes para comparecer a la suscripción de actos como el presente en nombre de la sociedad, del tenor del instrumento relacionado aparece que el notario autorizante del Poder dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la legitimidad y suficiencia de las facultades de los otorgantes del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-


MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


JACQUELINE VERÓNICA GARCÍA DE BURMESTER
SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA


RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR
SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA

